

EXPEDIENTE: 00746/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00746/INFOEM/IP/RR/20123**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de febrero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se solicita al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que informe el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informé el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios". La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013.”**(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00056/ECATEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 6 de marzo de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Me permito informarle muy atentamente que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM), como el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no fueron aplicados por SAPASE Ecatepec durante el periodo de interés.” **(sic)**

III. Con fecha 11 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00746/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“... Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se interpone el presente recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos por la respuesta a la solicitud de información con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013 otorgada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. HECHOS Con fecha oficial de veintiséis de febrero de dos mil trece el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema SAIMEX, a la que se respondió con el folio número 00056/ECATEPEC/IP/2013, en la cual se requería lo siguiente:

Se tiene por reproducida la solicitud de información

Pruebas que anexo: • Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública emitido por Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México. Archivo titulado “SolicitudEcatepec.pdf”. • Respuesta a la solicitud de Información por el Municipio de Ecatepec de Morelos con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013. Archivo titulado “Respuesta 160.pdf A través del sistema SAIMEX, el día seis de marzo de 2013 se recibió la siguiente respuesta firmada por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la cual no se hace referencia a la información que fue solicitada:

Se tiene por reproducida la respuesta proporcionada

ACTO IMPUGNADO Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; [...] IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por la respuesta recibida. La misma es diferente a la solicitada y en ningún caso se refiere a la solicitud de información con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013.

Atento a lo anterior se formulan los siguientes: AGRAVIOS La respuesta de esta institución, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Ecatepec de

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

Morelos. De igual forma incumple con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal; así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo 14 Fracción 1, que versa respecto a que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal es pública, además de las siguientes normatividades: I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."; Artículo 6º "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..." II) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México. Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..." La respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013 violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al emitir una respuesta diferente a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, toda vez que la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada como se expresa a continuación: a) El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Finanzas, ha hecho público a través de su portal en Internet en la dirección <http://www1.edomexico.gob.mx/dgip/contenido/ramo33.html> que "como consecuencia del nuevo federalismo y en aras de seguir impulsando el proceso de federalización de la política de desarrollo social, así como el fortalecimiento de la hacienda municipal, el Gobierno Federal descentralizó los recursos financieros constituyendo el Ramo General 33, a favor de las Entidades Federativas y los Municipios", para lo cual se establecieron diversos fondos, entre ellos el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)" y el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)". En dicho portal en Internet, el Gobierno del Estado informa que ha canalizado recursos monetarios como parte de dichos programas a todos y cada uno de los Municipios del Estado de México. b) En el portal de Internet con la dirección electrónica <http://www1.edomexico.gob.mx/dgip/contenido/disrecramo33.asp?m=34>, el Gobierno del Estado de México informa también que ha canalizado desde 1998 hasta 2013 recursos derivados de estos fondos (FISM y FORTAMUNDF) al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos ha recibido, entre 1998 y 2013, un mil ochocientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos y setenta centavos (\$1,864,746,472.70 M.N. a precios corrientes) derivados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y siete mil novecientos ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y seis pesos y sesenta y dos centavos (\$7,986,664 036.62) como parte del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)". c) En la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 29 de enero de 2010, Tomo CLXXXIX, número 21, la Secretaría de Finanzas publicó el "acuerdo

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

por el que se dan a conocer los lineamientos generales de operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)". En este Acuerdo se establece que derivado del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México los "municipios deberán", con respecto al ejercicio del FISM, "I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; [...] III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados obtenidos [...]"; con respecto al FORTAMUNDF, en la misma Gaceta de Gobierno y con base en el mismo acuerdo se establece que los ayuntamientos están obligados a "I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios". d) Que el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ha destinado al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos recursos de estos dos fondos, estableciendo que "los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos". e) Que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos ha debido entregar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios reportes de avance mensual con el fin de "registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF", emitiendo y enviando mensual y semestralmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público del Estado un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga "todas las obras y acciones aprobadas". f) En la solicitud de información con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013, se le solicitó específicamente al "Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos" que informara acerca de "el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución", pues es el Ayuntamiento la entidad encargada de administrar los recursos obtenidos de estos fondos y el encargado de edificar obras de ingeniería civil, hidráulicas y sanitarias o en su caso contratar su ejecución. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en ignorando la información que le fue solicitada respondió mediante oficio con folio 00056/ECATEPEC/IP/2013 que "SAPASE Ecatepec" no ejerció recursos de los fondos FISM y FORTAMUNDF. En la solicitud de información NO se le preguntó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos si la entidad denominada "SAPASE Ecatepec" había ejercido recursos o no, sino el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de cualquiera de sus dependencias, pues es el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos el que ha recibido los recursos anuales hasta 2013 como parte del FISM y FORTAMUNDF, tal y como lo informa la Secretaría de Finanzas del Estado de México, teniendo además, dicha información un carácter público. Por lo antes expuesto y fundado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se enumeran los siguientes: PUNTOS PETITORIOS PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto. SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria, en la cual se indiquen los montos dinerarios ejercidos por el "Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos" y no por lo que se respondió a la solicitud de información y que se denominó "SAPASE Ecatepec". TERCERO.- Se dicte nueva resolución otorgando el acceso a la información solicitada y se resuelva a mi favor el presente recurso. PROTESTO LO NECESARIO ARMANDO ROSALES GARCÍA" (**sic**)

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

Respuesta160.pdf, que contiene la respuesta proporcionada

SolicitudEcatepec.pdf, que contiene la solicitud de información

RecursoRevisiónEcatepec.pdf que contiene el recurso presentado

Mismos que no se insertan al haber quedado detallados en los antecedentes respectivos.

IV EL recurso **00746/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. De las constancias que obran agregadas en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

De lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por la respuesta recibida, para lo cual aduce que la respuesta de esta institución, limita su derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si con la misma se atiende la solicitud de origen.

Debe señalarse que en atención a que la solicitud de origen se hizo consistir en:

"El monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informe el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios". La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013".

EL SUJETO OBLIGADO proporciona como respuesta a través del Titular de la Unidad de Información que: "...Me permito informarle muy atentamente que tanto el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM), como el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no fueron aplicados por SAPASE Ecatepec durante el periodo de interés..."

Derivado de lo anterior, conviene recordar lo que al respecto dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)".

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)”.

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

Así, es claro que el Municipio, en tanto orden de gobierno, debe cumplir con determinados fines, y para tal efecto, se le dota de ciertos atributos como son recursos, funciones, obligaciones, derechos y órganos, de los que se desprende, la potestad de llevar a cabo actos jurídicos-administrativos, que a la luz de todo Estado democrático, deben justificarse y registrarse con el fin de ser evaluados y fiscalizados.

Una vez delimitado lo anterior, se ha de decir que de forma específica, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.”

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

(...)

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

(...)

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XLIII. Aprobar el que uno o más municipios del Estado:

a) Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

b) Mediante la declaratoria correspondiente integren con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.”

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

(...)

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la

obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”

Por otra parte, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”

Derivado de lo anterior, resulta evidente que para la realización de las tareas correspondientes a los Ayuntamientos, se requiere de recursos; es por ello que hay una destrucción de recursos en favor de los municipios.

En este tenor, resulta oportuno señalar que en México, el tema de la distribución de los ingresos públicos entre los diversos órdenes de gobierno; en este tenor, en la Ley de Coordinación Fiscal de 1980 se sentaron las bases de un esquema de coordinación más amplio y se comenzó a resolver el problema del reparto desigual de las participaciones, modificándose sustancialmente la forma de repartirlas pues se consideró que cierta cantidad de ellas deberían distribuirse no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional. Se consignó igualmente que la colaboración administrativa de los estados con la Federación debería hacerse mediante convenios. Este Ramo transfirió recursos del presupuesto federal a los estados, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron los estados. Igualmente se incluyeron recursos que

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

eran canalizados a los gobiernos subnacionales para la construcción de infraestructura básica por medio de los Convenios de Desarrollo Social. Finalmente, se añadieron recursos para la atención de problemas de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Con estas reformas, se logró que en el Ramo 33 se integraran e institucionalizaran conceptos de gasto social desconcentrados, federalizados o en proceso de desconcentración, que estaban dispersos en diversos ramos del presupuesto de egresos.

Hoy en día, el Ramo 33 se compone de siete fondos, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);
5. Fondo de aportaciones Múltiples (FAM);
6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

“Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.”

“Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico

Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.”

“Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.”

Cabe mencionar que a partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias, se incorporaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33.

Es por ello que los Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se integra con dos subfondos: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM); son aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo destino de acuerdo al artículo 33 de la LCF, es:

A nivel Estatal (FISE), para obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En el Municipal (FISM), al financiamiento de obras para agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

Por otra parte, conviene precisar que los **Lineamientos Generales de Operación** disponen lo siguiente respecto del Fondo de Infraestructura Social Municipal:

2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Fondo de Infraestructura Social Municipal.

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Gobierno del Estado conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal calculará y distribuirá los recursos de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en los numerales 32, 36, 50 Y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo al calendario y ministraciones establecido en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Los recursos que reciban de los Fondos, deberán mantenerlos en cuentas bancarias productivas, específicas para cada uno de ellos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar la evolución de las erogaciones.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener estricto control del ejercicio y aplicación de los recursos liberados de los Fondos de acuerdo a lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio Fiscal 2012: así como del resguardo y custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 237 d& Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promover la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISM Y FORTAMUNDF

Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable;

Alcantarillado;

Drenaje y letrinas;

Urbanización municipal;

Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud,

Infraestructura básica educativa;

Mejoramiento de vivienda;

Caminos rurales;

Infraestructura productiva rural;

De los recursos autorizados a los municipios provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, previa suscripción del convenio correspondiente, podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que deberá ser convenido de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual se podrán auxiliar de la Guía Técnica para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que emita la Dirección General de Planeación y Gasto Público; conjuntamente con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, en la que se desglosan los rubros a los que se pueden destinar los recursos previa asesoría de las Dependencias en mención. De igual forma, los municipios podrán destinar en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Ley en mención. Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y las acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Para la aplicación de los recursos de este Fondo, se sugiere contar con Dictamen previo de rezago social, emitido por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que las obras que se ejecuten, se encuentren dentro de los polígonos de marginalidad.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

En el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios, de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Gobierno del Estado desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y/o acciones que se ejecuten así como sus avances físicos y financieros.

La Federación por su parte, tiene disponible el sistema denominado Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y resultados de los recursos de estos Fondos, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de

México y Municipios.

5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal, encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF, emitirá y enviará mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas de los ejercicios fiscales 2007 al 2008, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, en tres versiones; de Obras y Acciones, de Indicadores y a Nivel Fondo. De conformidad con lo estipulado por los artículos 85, 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son datos necesarios para dar cumplimiento a los informes trimestrales requeridos en el Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los Avances Físicos-Financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Dirección General de Planeación y Gasto Público; debiéndose entender que el recibir los avances mensual y trimestral no implica la autorización o visto bueno, de igual forma, la revisión de los informes no implica la aprobación o comprobación de las obras y/o acciones autorizadas por la autoridad municipal.

De lo anteriormente citado se desprende lo siguiente:

- Que respecto el Fondo de Infraestructura Social Municipal, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.
- Que respecto el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el Gobierno del Estado conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal calculará y distribuirá los recursos de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- Que con base en los numerales 32, 36, 50 Y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo al calendario y ministraciones establecido en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
- Que es responsabilidad del ayuntamiento mantener estricto control del ejercicio y aplicación de los recursos liberados de los Fondos de acuerdo a lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio Fiscal 2012: así como del resguardo y custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que de acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 237 d& Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.
- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros: Agua potable; Alcantarillado; Drenaje y letrinas; Urbanización municipal; Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud, Infraestructura básica educativa; Mejoramiento de vivienda; Caminos rurales; e infraestructura productiva rural.
- Que respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán: hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y las acciones que se vayan a realizar; informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados, proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
- Que para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- Que los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente: hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.
- Que en el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos.
- Que para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios, de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Gobierno del Estado desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y/o acciones que se ejecuten así como sus avances físicos y financieros.
- Que la Federación por su parte, tiene disponible el sistema denominado Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y resultados de los recursos de estos Fondos, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal, encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF, emitirá y enviará mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Que será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los Avances Físicos-Financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Dirección General de Planeación y Gasto Público; debiéndose entender que el recibir los avances mensual y trimestral no implica la autorización o visto bueno, de igual forma, la revisión de los informes no implica la aprobación o comprobación de las obras y/o acciones autorizadas por la autoridad municipal.
- Que los ayuntamientos deberán integrar el expediente, quedando bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las dependencias federales, estatales, municipales o competentes que lo soliciten.
- Que el monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.
- Que los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se trata de prever reglas que rijan profundizar en la transparencia en los tres órdenes de gobierno del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Las normas antes diseñadas en materia de presupuestación buscan prevenir la discrecionalidad de del destino de los fondos y recursos estatales, federales y municipales que ya contienen un destino, fomentando una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de los recursos que maneja el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información a que se refiere la solicitud de origen, consistente en el monto destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos forman parte del Ramo General 33. La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013.

Información que puede estar soportada en los registros de los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF, que se emiten y envían mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, Se trata de un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En esta tesitura, es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de litis.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Efectivamente, se puede afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”. Por otra parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de la materia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al particular, ya que como ha quedado asentado los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es sujeto obligado. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)”.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica,

remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de EL SUJETO OBLIGADO por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la Ley de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII.-Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...).”

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el ejercicio del gasto.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que Al Sujeto Obligado le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** la información consistente en el monto destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos forman parte del Ramo General 33. La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013.

Misma que puede estar contenida en los informes emitidos y enviados mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, y de las constancias que existen en el expediente se advierte que tras los argumentos vertidos, que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 00746/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX, conforme a lo siguiente:

- Monto destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Ambos fondos forman parte del Ramo General 33.
- La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá formular declaratoria de inexistencia motivada y fundada de los años anteriores a este segundo periodo, a través de acuerdo o acta del Comité de Información, en términos del debido proceso previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00746/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00746/INFOEM/IP/RR/2013.